

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00054-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 343 de la Norma Constitucional prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 347 numeral 1 de la Carta Magna prescribe que será responsabilidad del Estado: *“1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...)”*;

Que, el artículo 22, literales c) y dd) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determinan entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *“(...) c) Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley; (...) dd) La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimiento educativo”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece *“Todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1.- Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos; 2.- Los Indicadores de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, señalan qué evidencias se consideran aceptables para determinar que se hayan cumplido los estándares de calidad educativa; y, 3.- Los Indicadores de calidad de la educación, definidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se derivan de los indicadores de calidad educativa, detallan lo establecido en ellos y hacen operativo su contenido para los procesos de evaluación”;*

Que, el artículo 15 del referido Reglamento dispone: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, se expidió la normativa respectiva de los estándares educativos relacionados con: estándares de gestión escolar, estándares de desempeño profesional, estándares de aprendizaje y estándares de infraestructura; reformados mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A de 01 de noviembre de 2017;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, señala que *“las mesas de diálogo por la plurinacionalidad, la cultura, la educación, entre otras, destacan la importancia de la profesionalización de la ciudadanía (oficios, artesanos, artistas, otros), para lo cual es prioritario fortalecer la educación técnica (...);”* además establece: *“(...) es una temática de política pública la vinculación de la educación técnica con el nivel superior y la respuesta de estos dos niveles a la demanda de talento humano del nivel nacional y la generación de oportunidades para la ciudadanía a lo largo del ciclo de vida”;* por lo tanto, *“(...) se debe consolidar una economía basada en la generación del conocimiento, lo que implica invertir en el talento humano y fortalecer la educación técnica y tecnológica vinculada con los procesos de desarrollo, para concretar, así, la innovación y el emprendimiento”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A de 08 de agosto de 2017, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la actualización del *“Catálogo de las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa de*

Bachillerato Técnico”, mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país que tengan la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en una o varias figuras profesionales establecidas en el referido Catálogo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A de 31 de julio de 2019, se expidieron los Estándares de Aprendizaje con los respectivos indicadores de calidad educativa de las trece (13) figuras profesionales del Bachillerato Técnico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00069-A de 29 de octubre de 2019, se expidió la actualización del “CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO”; derogando en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A de 08 de agosto de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00017-A de 19 de marzo de 2020, se reformó el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00069-A de 29 de octubre de 2019, sustituyendo la denominación de la figura profesional constante en el numeral 4 “*Organización y Gestión de la Secretaría*” por la de “*Gestión Administrativa*”; y, sustituyendo la malla curricular de la figura profesional “*ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA*”, por la que corresponde a la Figura Profesional de “*GESTIÓN ADMINISTRATIVA*”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2020-00475-M de 28 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó al Viceministerio de Educación “(...) *la autorización para la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A, y, la expedición de los Estándares de Aprendizaje con sus respectivos indicadores de calidad educativa de trece (13) nuevas Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico (...)*”; para lo cual, adjuntó el informe técnico No. RAS-VIC-0048-2020 de 23 de octubre de 2020;

Que, mediante sumilla inserta en el trámite del memorando No. MINEDUC-SFE-2020-00475-M de 28 de octubre de 2020, el Viceministerio de Educación aprobó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de acuerdo ministerial correspondiente para reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A de 31 de julio de 2019;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A DE 31 DE JULIO DE 2019**

Artículo 1.- Efectúese en el artículo 1 las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el orden numérico para referir las áreas técnicas y sus respectivas figuras profesionales por el siguiente:

“I. Área Técnica Industrial

1. *Electromecánica Automotriz;*
2. *Industria de la Confección;*
3. *Calzado y Marroquinería;*
4. *Instalaciones, Equipos y Máquinas Eléctricas;*
5. *Electrónica de Consumo;*
6. *Aplicación de Proyectos de Construcción;* y
7. *Mecanizado y Construcciones Metálicas*

II. Área Técnica Agropecuaria

1. *Producción Agropecuaria;*
2. *Industrialización de Productos Alimenticios;* y
3. *Conservación y Manejo de Recursos Naturales;*

III. Área Técnica de Servicios

1. *Informática;*
2. *Servicios Hoteleros;* y
3. *Contabilidad”*

b) Incorpórese al ***“I. Área Técnica Industrial”*** a continuación del numeral 7 las siguientes figuras profesionales:

- “8. *Mecatrónica;*
9. *Climatización;*
10. *Fabricación y Montaje de Muebles”*

c) Incorpórese al ***“II. Área Técnica Agropecuaria”*** a continuación del numeral 3 la siguiente figura profesional:

- “4. *Cultivo de Peces, Moluscos y Crustáceos”*

d) Incorpórese al ***“III. Área Técnica de Servicios”*** a continuación del numeral 3 las siguientes figuras profesionales:

- “4. *Comercialización y Ventas;*
5. *Comercio Exterior;*

6. *Gestión Administrativa;*
7. *Ventas e información turística “*

e) **Incorpórese** a continuación del numeral III las siguientes áreas técnicas con sus respectivas figuras profesionales:

“IV. Área Técnica Artística

1. *Música;*
2. *Pintura-Cerámica;*
3. *Escultura-Arte Gráfico;*
4. *Diseño Gráfico*

V. Área Técnica Deportiva

1. *Promotor en Recreación y Deportes”*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos de todos los sostenimientos: fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación que oferten las figuras profesionales de Bachillerato Técnico detalladas en el artículo 1”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Estándares de Aprendizaje con sus respectivos indicadores de calidad correspondientes a las figuras profesionales del Bachillerato Técnico que se agregan a través del presente Acuerdo Ministerial, se encuentran anexos a este instrumento y formarán parte integrante del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los Estándares de Aprendizaje de las figuras profesionales de Bachillerato Técnico que se incorporan a través de este



instrumento, entrarán en vigencia a partir del año 2020-2021, tanto para el régimen Costa y Régimen Sierra-Amazonía, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN